



SINA

Barranquilla, D.E.I.P. Marzo 16 de 2023

001431

Señor(a):

JORGE GARIZAO INSIGNARES.

Representante Legal

CONSORCIO CC PIOJÓ 2022

galisao.bama@hotmail.com

Ref.: Radicado No. 202314000022882 del 13 de marzo de 2023.

Asunto: Solicitud de Tala.

Cordial Saludo,

Mediante el radicado No. 202314000022882 del 13 de marzo de 2023, el señor JORGE GARIZAO INSIGNARES, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, solicita:

“Evaluación y seguimiento ambiental del contrato que tiene como objeto construcción obras de protección al cauce del arroyo el pozo en el casco urbano del corregimiento de hibacharo, suscrito con el municipio de Piojó – Atlántico, el cual se le hace necesario la intervención para la tala de algunos árboles ubicados en el cauce del arroyo el pozo en el corregimiento de Hibacharo – Piojó, para poder llevar a cabo la ejecución de la obra del contrato ya mencionado.”

Con el mismo propósito el solicitante presenta dos (2) imágenes como registro fotográfico de los individuos a intervenir.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

Una vez revisada la solicitud, encontramos que la información y/o documentación allegada acerca del proyecto, obra y/o actividad que se pretende realizar es prácticamente nula. En consecuencia, ésta Corporación considera oportuno y pertinente dar algunas claridades y solicitar los requisitos normativos, de acuerdo a lo que se pretende desarrollar, como requisito indispensable y necesario para dar inicio a los trámites pertinentes.

De acuerdo a lo solicitado, se puede inferir que se pretende además de intervenir individuos arbóreos, desarrollar obras en el cauce de un arroyo. En consecuencia, el solicitante deberá además de tramitar un permiso de Aprovechamiento Forestal, tramitar una Ocupación de Cauce. Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente:

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o



SINA

por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.



SINA

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de conformidad con la normatividad citada, el solicitante deberá dar cumplimiento a los requisitos que en esta se expone, además de lo anterior, deberá presentar ante esta Corporación, la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y de Ocupación de Cauce.
- Descripción detallada del proyecto, obra o actividad que se pretende llevar a cabo y que amerita la intervención de los individuos arbóreos y la Ocupación del cauce.
- Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales deberán estar inventariados en formato Excel, con sus características (**nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3**).
- Plan de Aprovechamiento forestal y Plan de Compensación según sea el caso.
- Certificado de Uso del Suelo del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, expedido por la Autoridad municipal Competente.
- Documento de conformación del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, así como copia del documento de identidad de quien lo representa legalmente y Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades que lo conforman.
- Copia del contrato suscrito ente el CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 y el municipio de Piojó para el desarrollo de las obras mencionadas.
- Estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
- Por otro lado, deberá indicar el manejo dado a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, agradecemos aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida para proceder al estudio de su solicitud. De lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario



SINA

haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a la recepción de la documentación solicitada, así como a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

Rad. No. 202314000022882 del 13 de marzo de 2023.
Proyectó MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman. (Asesora de Dirección).